Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 de la mencionada localidad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente que Elio Eduardo L Sergio A (hijo) y Gustavo Leonel A liderarían una organización delictiva destinada al comercio de estupefacientes, de la que también formarían parte Emanuel Gustavo F , Lucas S , Patricio Tobías Hernán P , Brian Maximiliano F R y Elías José P .

En este contexto se ordenaron diversos allanamientos. En uno de ellos -efectuado en el domicilio de F R y Pi ɔ- se incautaron cien envoltorios conteniendo cocaína, con un peso aproximado de 23 gramos; y en la vivienda de Prestamo se hallaron sesenta y siete envoltorios de cocaína -quince gramos-, y veintiún envoltorios -veintiún gramos- y dos bolsas con aproximadamente veintiocho gramos de marihuana.

El juez provincial calificó el hecho como tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización al consumidor respecto de todos los imputados antes mencionados. Por otra parte, reprochó a Sergio Rodolfo A (padre) y a Claudia Alejandra F (madre de S) el delito previsto en el artículo 10 de la ley 23.737.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta última figura no pertenecía a su órbita de conocimiento, y que la fragmentación de la investigación podría afectarla, declinó su competencia por la totalidad de la causa a favor de la justicia de excepción.

Si bien no se agregó al incidente copia completa del rechazo de la competencia, surge de la resolución de insistencia que el magistrado federal sostuvo que no advertía de las actuaciones prueba suficiente que permitiera identificar fehacientemente las conductas atribuidas a Sergio Rodolfo A y a Claudia Alejandra F , ni si en sus domicilios se habían secuestrado estupefacientes. Por otra parte, tampoco surgían las razones que admitieron evaluar su accionar más allá de la división de roles dentro de la estructura de la organización destinada al tráfico de estupefacientes investigada en esta causa.

Cabe recordar que tiene establecido la Corte que es competente la justicia provincial para investigar la venta de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*),



menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga.

Por todo lo expuesto, considero que debe ser la justicia federal la que entienda en esta causa.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:18